Cuarto. A las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas reconocidas específicamente en el sector de Frutas de Cáscara y Algarroba, cuyo ámbito geográfico supere el de esta Comunidad Autónoma, su sede social no se encuentre domiciliada en Andalucía y cuenten con asociados que dispongan de explotaciones ubicadas en territorio andaluz, le serán de aplicación las criterios de procedimiento interno establecidos en el párrafo 2° de la disposición segunda de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de mayo de 1990, por la que se determinan las competencias y procedimiento interno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la normativa comunitaria y estatal vigente, en relación con el reconocimiento y ayuda de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas en el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de mayo de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 8 de junio de 1993, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta le empresa Famento de Canstrucciones y Contratas, SA., encargoda de la limpieza público de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

El Comité de Empresa de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Huelva, convocó huelga a partir de las C.00 horas del día 3 de junio de 1.993, con carácter de indefinida.

Por Orden de 26 de mayo de 1.993, se fijaror los servicios mínimos que, en principio, garantizaban los servicios esenciales que en el área de la salubridad pública pudieran verse afectados.

Transcurridos seis días desde el inició de la huelga - se han producido efectos acumulativos de su incidencia que desequilibran la colisión del ejercicio de derechos que en estes situaciones se dan y que la Rdministración tiene el deber de hacer razonablemente compatibles.

Asi, la desproporcionada concentración de basura en los puntos de recogida que hace absolutamente insuficientes los contenedores, acumuléndose fuera de los mismos multitud de bolses de basura, que imposibilita su recogida mecênica y dileta el plazo de tal servicio; la especial incidencia de las altas temperaturas propias de la época, que produce una putrefacción acelerada de los residuos; la rotura de las bolsas de basura, cuyo contenido atrae a roedores, cánidos e insectos, todos ellos vectores claves en la difusión de diversos problemas sanitarios; y asi mismo la enorme afluencia de visitantes y deambulación ciudadana que se espera en torno a la visita a la ciudad de Huelva del Sumo Pontifice el próximo dia 13 de junio son, todas ellas, razones más que suficientes para arbitrar una mayor dotación de los servicios minimos en su dia dictados.

Por lo anteriormente expuesto, subsistiendo los motivos y razones contenidos en la Orden de esta Consejeria de 26 de mayo de 1.993, convocadas nuevamente las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar una ampliación de los servicios minimos ye fijados en la citada Orden, y no siendo ello posible, es

necesario revisar los referidos servicios mínimos en etla establecidos, fijando unos nuevos, por lo que, de conformidad con los preceptos legales aplicables artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución Española; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.577, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Rutonomás de Andalucia; Reel Decreto 4.043/1.982, de 29 de siciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucia de 5 de octubre de 1.963; y la doctrina del Tribunal Constitucional,

DISPONEMOS

Articulo 1 La situación de huelga que afecta a los trabajadores de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas,5.R., que viene produciéndose con carácter de indefinida desde las 0:00 horas del dia 3 de junio de 1.993, deberé ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que fíguran en el Rnexo de la presente Orden, quedando sin efecto los establecidos en el Rnexo de la Orden de 26 de Mayo de 1.893

<u>Artículo 2</u> Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales minimos determinados serán considerados llegales a los efectos del artículo 16,1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

Artículo 3 Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tremitación y efectos de las peticiones que la motiven.

<u>Articulo 4</u> La presente Orden entrara en vigor el mismo dia de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 1993

FRANCISCO OLIVA GARCIA Consejero de Trabajo ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

lltmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social. Iltmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia. Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Huelva.

PNEXO

	MARANA	TARDE	NOCHE
Recogida de basura	•		S conductores
Limpieza viaria	1 conductor 2 peones		
Vertedero	1. conductor	1 peán	1 peán
Mecánicos [,]	1 mecánico		
Inspectores	1 inspector	1 inspector	1 inspector

Además de lo anterior se establece el 100% del personal y medios necesarios para la recogida y tratamiento de los residuos sólidos de las instituciones y centros senitarios y mercados de abastos.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 47/1993, de 20 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Nevada (Granada) para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Nevada (Granada) ha estimado aportuno adaptar su Escudo Heráldico Municipal, a fin de per-

petuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histárico.

A tal efecta, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con los acuerdos adoptados par el Ayuntamiento Pleno en sesiones celebradas los días 11 de abril de 1989 y 20 de julio de 1992, elevó a esta Consejería de Gobernación, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídica de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1992.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de

Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 1993,

DISPONGO

Artículo Unico. Se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Nevada (Granada), para adoptar su Escudo Heráldico Municipal que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo cuartelodo: 1 de gules, un creciente de oro, 2 de plota, con monograma de lo Virgen María de azul; 3 de plato, una granada verde abierta, con granos de gules, 4 de gules, un huso de oro puesto en una barra. Va timbrodo con la Corona Real Española.

Sevilla, 20 de abril de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junto de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

> ACUERDO de 30 de marzo de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Trebujena (Códiz) de una parcela de terreno necesaria para la ampliación del Cementerio Municipal.

Ante la grave situación en que se encuentra el cementerio municipal de Trebujena al carecer de espacio disponible para efectuar nuevos enterramientos, la Corporación acordó, en sesión celebrada el 28 de agosto de 1992, iniciar expediente expropiatorio de una parcela de dos mil metros cuadrados con objeto de ampliarlo.

Según lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la declaración de utilidad pública de las obras de ampliación viene dada par estar comprendidas en el plan de obras y servicios locales de 1992.

Solicitada la declaración de urgente ocupación por el Ayun-tamiento en sesión celebrada el 28 de enero de 1993, identificado plenamente el bien que ha de ser objeta de ocupación y practicada la correspondiente información pública mediante la inserción de edicta tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 219 de 21 de septiembre de 1992, como en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones, resueltas por la Corporación en sesión celebrada el 28 de enero de 1993 en los siguientes términos: a) por D. Francisco Pruaño Bustillos, haciendo constar su disconformidad con la relación de titulares afectados. así como en lo que respecta a la ubicación prevista para la ampliación del cementerio municipal, y que ha sido desestimada por la Corporación, toda vez que la relación de titulares tiene su fuente en el Registro de la Propiedad, y la ubicación es la recogida en las normas subsidiarias de planeamiento_aprobadas definitivamente; b) por Do María Jesús Pruaño Bustillos, haciendo constar los mismos fundamentos que el anterior y siendo desestimada en los mismas términos; c) por Do María Jesús Pruaño Vega, haciendo constar que en su opinión no se le puede incluir entre los titulares de los bienes y derechos afectados por no ser propietaria de dichos terrenas; se desestima al constar como tal en los datos registrales; d) por D. Diego Pruaño Bustillos, mostrando su disconformidad con la valoración efectuada de los terrenos en las negociaciones previas al inicio del expediente y que

es desestimada al no incidir en el expediente en tramitación, y finalmente el por el Banco de Andalucía, dándose por enterado de encontrarse afectado por el expediente.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en su consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 5ó del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucia, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de marzo de 1993,

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena (Cádiz), de los bienes y derechos afectados por, el Proyecto denominado «Ampliación del Cementerio Municipal» y cuya descripción es la siguiente:

Porcela de terreno con una superficie de 2.000 metros cuadrados, parte de la finca matriz sita en el Pago de Barrameda del término municipal de Trebujena, propiedad proindiviso de D^a María Pruaño Vega y Herederos de D. Esteban Pruaño Vega, que linda al norte, con el actual cementerio municipal, y sur, este y oeste, con resto de la finca matriz.

Sevilla, 30 de marzo de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ Presidente de la Junto de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 2 de junio de 1993, de la Viceconsejerío, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superiar de Justicia de Andalucía, con fecha 4 de mayo de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 768/90, interpuesto por TURIT-92, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 1º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 4 de mayo de 1992, cuyo parte dispositiva literalmente dice.

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dº María José García Anguiano, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil «Turit-92, S.A.», contra resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 19 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra anterior resolución de la Dirección General de Turismo de dicha Consejería, de 22 de noviembre de 1989, dictadas en el expediente AL-10/89, por infracción en materia de Hostelería, por la que se impuso a la recurrente una sanción de multa de 500.000 pesetas, cuyas resoluciones debemos de anular y anulamos por no ser conformes a Derecho; sin expreso pronunciamiento en cuanto al pago de las costas»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto: